



Resolución Gerencial Regional N° 1197 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 DIC. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-015306-2017 de fecha 16/06/2017 y Oficio N° 1709-2017-GORE-ICA-DREI/OTEPa de fecha 05/07/2017, con referente a la Queja Administrativa formulada por doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** y quienes resulten responsables por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 16 de Junio del 2017, doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, una Queja Administrativa contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** y los Funcionarios que resulten responsables por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo por paralizar el trámite que solicita el recalcule del pago de reintegro por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total que debe modificar y corregir el error que se aprecia en la Resolución Directoral Regional N° 5868-2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1709-2017-GORE-ICA-DREI/OTEPa de fecha 05 de Julio del 2017, remitida por la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, en respuesta al Memorando N° 934-2017-GORE-ICA/GRDS, fundamenta lo siguiente: *"Que el Jefe de la Oficina de Personal ha emitido el Oficio N° 657-2017-DRE-DIPER/ARP, dando respuesta a la solicitud formulada con el expediente N° 2738 de fecha 19 de enero del 2016, le remite a su domicilio, la información solicitada, asimismo, la quejosa se negó a recibir el documento, tal como se acredita en el informe de devolución"*.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, analizado el presente caso la demora en la emisión de los actos administrativos o dar atención a lo solicitado por el administrado, obedece estrictamente a la carga procesal pendiente de atender con el que se dispone para dicha labor, lo cual no implica obstaculizar ni retardar el procedimiento administrativo; por lo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emite el Oficio N° 657-2017-DRE-DIPER/ARP, expedida por el Jefe de Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, dando el trámite correspondiente la misma que se le remite a su domicilio de la administrada negándose en recibir dicho documento conforme se establece en el Informe de Devolución.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL